

han de cobrar los 14. por ciento: Para lo qual se han de dar Libros de fieltad, y tomar la qaenta por ellos como en el antecedente. Y en el Xabon de cada dos arrobas se han de cobrar los derechos de vna de azeyte, y el 14. por 100. y de cada libra de velas de sebo 4. mrs.

5. Y el derecho de fiel Medidor se ha de cobrar por el quatro mrs. en arroba, de cada especie de Vino, Vinagre, y Azeyte, o ya sea de cosecha del Pueblo, o introducido por forasteros.

6. De cada cabeza de Ganado, que para el consumo se matare, por un vezino, se le han de cobrar ocho Reales, y medio.

7. A los Eclesiasticos, assi Regulares, como Seculares, respecto del Breve que su Santidad tiene concedido, para que contribuyan en los 19. Millones y medio, se les ha de dar los generos, que necesitaren para su consumo segun las asignaciones, que tengan de familias, libres de los nuevos impuestos agregados a dichos Rs. Servicios, que para mayor claridad, e inteligencia, es a saber en cada libra de carne se les deve baxar cinco mrs., del todo que contribuyen los Seglares en cada arroba de vino 36. mrs. en cada arroba de azeyte 32. mrs. en cada arroba de vinagre 32. mrs. en cada arroba de vino 36. mrs. en cada Xabon, porque el consumo deste lo paga el Fabricante; y en las demas especies, siendo propias de su labrança, y criança, nada deven contribuir en sus consumos, segun dichas sus asignaciones: Pero si, de lo q comprassen, de cada cabeza de cerda, no siendo propia de dicha criança, y labrança, deven contribuir 3. Rs. y a los que tengan que vender qualquiera de dichas especies contribuyentes a dichos Rs. Servicios, se les han de cargar el todo de los dichos derechos, por pagarlos el consumidor, excepto las Alcavalas, y Censos que no las deven, siendo de cosechas de sus Capellanias, Beneficios, o Patrimonio; pero siendo de trato, y grangeria, si, como va explicado en la de Alcavalas. Murcia, y Diciembre 13. de 1725.

Don Julian Mathias de Araso y Verafegui.

El señor D. Juan Antonio de la Portilla y Castañeda, Cavallero del Orden de Santiago, Corregidor, y Superintendente General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones, de esta Ciudad de Murcia, y su Reynado: Aviendo visto la Instruccion antecedente executada por el señor Don Julian Mathias de Araso y Verafegui, Contador por su Magestad de la Superintendencia General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones desta dicha Ciudad, y Reyno. Mando se guarde, cumpla, y execute, por ser arreglada) a las Instruccionen, y Autos acordados por el Real Consejo de Hazienda, y Sala de Millones. Murcia, y Diciembre 15. de 1725.

Don Juan Antonio de la Portilla y Castañeda.

Pot mandado de la Señoria.

Juan de Barza.